

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado 2.º

La Presidencia del Consejo de Ministros remite á este Ministerio con fecha 10 de Agosto último, el oficio que se inserta á continuación del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital:

Congreso escribanía de Don Juan Zoraya.—Excmo. Señor.—En la causa que en este Juzgado se instruye en averiguacion de los autores, cómplices y encubridores del asesinato cometido en la persona del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros D. Juan Prim, he acordado elevar á V. E. el presente atento oficio, rogándole se sirva escitar nuevamente el celo de todas las autoridades del Reino á fin de que por cuantos medios se hallen á su alcance, procuren la captura y remision á este Juzgado, de Joaquin Fanellosa y Segura, natural de Rosell, provincia de Castellon, hijo de Joaquin y María, de 47 años de edad, casado, de oficio chocolatero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, cara y nariz regular, barba cerrada, color moreno, estatura cinco pies y tres pul-

gadas, fugado del presidio de Ceuta en 25 de Febrero de 1870.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, trasladado á V. S. para que con toda urgencia se sirva dictar las órdenes oportunas á la consecucion del objeto que en el mismo se interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1872.—El Subsecretario, Sabino Herrero.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Gaceta del dia 17 de Setiembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Velar por el importante servicio de Correos aconsejando las medidas que más acertadas podian conceptuarse para mejorarle, simplificarle y armonizarle con las exigencias y adelantos de nuestros dias, ha sido con especial constancia uno de los deberes que nunca perdieron de vista los Gobiernos que en España han venido sucediéndose en épocas diversas. Y que esta predileccion ha ofrecido como resultado elevar en nuestro país el ramo de Correos á una altura envidiable para muchas naciones, lo prueba que ese ramo, bien que considerado aquí como un público servicio y no como renta del Estado, deja á este después de cubiertos sus gastos un remanente de productos que no es temerario calificar de considerable.

Pero si lisonjero es el grado de adelanto que hemos alcanzado, no significa esto que nada pueda ya apetecerse ni que debamos considerar imposible mayor perfectibilidad. Antes por el contrario; al constante progreso hemos de dirigir nuestras aspiraciones, y es ineludible deber admitir cuanto pueda ensanchar la esfera de la trasmision postal, no rechazando para nuestra patria los adelantos que en el ramo de Correos vemos introducidos en otros países.

La idea culminante que sirvió siempre de norma para todas las reformas llevadas á cabo en ese ramo ha sido en todos tiempos promover la circulacion de la correspondencia, haciéndolas dimanar del gran axioma de que los rendimientos que por el correo se obtienen hallanse en directa relacion con las facilidades que á la trasmision se otorgan y con la economía que las tarifas presentan; y si el Real decreto de 15 de Mayo de 1867 no dió ese resultado, podia sin embargo considerarse como una de las grandes reformas introducidas en España, si en el se hubiera comprendido y por el se hubiese llevado á cabo por completo el pensamiento que presidiera al aconsejarlo. Admitida una sola parte de la idea, el público recabó el perjuicio que á esa disposicion ha debido, sin alcanzar el beneficio que hubiérase derivado de la compensacion que pensábase concederle.

A reparar ese daño, colocándonos nuevamente en cuanto al porte interior de la Península, en una situacion igual y aun mejor que la que disfrutábamos en aquella época, dirige sus aspiraciones el Gobierno de V. M. Además el reciente Tratado con Alemania favorablemente acogido por la opinion pública, trajo á la esfera de trasmision clases de correspondencia que el correo no admitia en España, y adoptó para la carta sencilla un tipo de peso que en las relaciones internacionales ha sido un paso de grande indiscutible progreso. Nada mas justo por tanto, que procurar en las cartas la sucesiva asimilacion del tipo de peso

interior al que para el exterior comienza á regir. Para ello es preciso reformar nuestras tarifas interiores, mejorando las condiciones para la circulacion de las cartas, facilitando la trasmision de diferentes clases de correspondencia; y admitiendo otras que hoy no circulan por el correo; y no puede ser mas propicio el momento por estar próxima la época en que los nuevos sellos han de emitirse, y es conveniente que los precios en ellos espresados con arreglo al actual sistema monetario, se encuentren en perfecta armonia con los que se consiguen en las tarifas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 15 de Setiembre de 1872. —El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

En vista de las razones que, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, me ha expuesto el de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el dia 1.º de Octubre próximo los tipos de peso y precio para el franqueo de las cartas, periódicos, impresos, libros y demás clases de correspondencia para los dominios españoles serán los comprendidos en la tarifa de esta fecha que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2.º Quedan derogadas desde el espresado dia todas las disposiciones que se opongán á este decreto y se refieran al franqueo de la correspondencia que circule en el interior del reino.

Dado en Palacio á 15 de Setiembre de 1872. —Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

Tarifa general aprobada por Real decreto de 15 de Setiembre para el franqueo de la correspondencia que circule en el interior de la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, y para la que se destina a las islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y poblaciones de la costa occidental de Marruecos.

1. Cartas ordinarias.

Interior de las poblaciones.	Cinco céntimos de peseta, cualquiera que sea su peso.
Península, Baleares y Canarias Posesiones españolas del Norte de Africa Costa occidental de Marruecos	Diez céntimos de peseta por cada 15 gramos ó fracción de 15 gramos.
Cuba y Puerto-Rico.	Veinticinco céntimos de peseta por cada 15 gramos ó fracción de 15 gramos.
Filipinas.—Fernando Póo, Annobon y Corisco.	Cinuenta céntimos de peseta por cada 15 gramos ó fracción de 15 gramos.

2. Periódicos.

PRESENTADOS	
por las empresas	números sueltos.
Interior de las poblaciones.	Cinco céntimos de peseta.
Península, Baleares y Canarias. Posesiones españolas del Norte de Africa Costa occidental de Marruecos.	Tres pesetas por cada 10 kilogramos. } Un cént. de peseta.
Cuba y Puerto-Rico.	Diez pesetas por cada 10 kilogramos. } Dos cént. de pets.
Filipinas.—Fernando Póo, Annobon y Corisco.	Dos pesetas por cada un kilogramo. }

3. Revistas, anales, Memorias manuales y Boletines-periódicos que traten de Administracion, Economia política, Ciencias, Literatura y Artes.

Interior de las poblaciones.	Cinco céntimos de peseta cualquiera que sea su peso.
Península, Baleares y Canarias. Posesiones españolas del Norte de Africa Costa occidental de Marruecos.	Un cuarto de céntimo de peseta por cada 40 gramos ó fracción de 40 gramos.
Cuba y Puerto Rico.	Medio céntimo de peseta por cada 40 gramos ó fracción de 40 gramos.
Filipinas.—Fernando Póo, Annobon y Corisco.	Un céntimo de peseta por cada 40 gramos ó fracción de 40 gramos.

4. Obras por entregas sin encuadernar.—Impresos sueltos en general.—Precios corrientes y participaciones de razon social, aunque la numeracion y firmas sean manuscritas.—Litografías, autografías, papeles de música, grabados, fotografías y dibujos.

Interior de las poblaciones.	Cinco céntimos de peseta, cualquiera que sea su peso.
Península, Baleares y Canarias. Posesiones españolas del Norte de Africa Costa occidental de Marruecos.	Un cuarto de céntimo de peseta por cada 5 gramos ó fracción de 5 gramos.
Cuba y Puerto-Rico.	Medio céntimo de peseta por cada 5 gramos ó fracción de 5 gramos.
Filipinas.—Fernando Póo, Annobon y Corisco.	Un céntimo de peseta por cada 5 gramos ó fracción de 5 gramos.

5. Papeles de comercio ó de negocios.—Pruebas de imprenta con correcciones manuscritas que sólo se refieran al texto de la obra.—Manuscritos.—Participaciones de nacimiento, casamiento ó defuncion y cambios de domicilio ó vecindad.

Interior de las poblaciones.	Cinco céntimos de peseta, cualquiera que sea su peso.
Península, Baleares y Canarias. Posesiones españolas del Norte de Africa Costa occidental de Marruecos.	Un céntimo de peseta por cada 10 gramos ó fracción de 10 gramos.
Cuba y Puerto-Rico.	Dos céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fracción de 10 gramos.
Filipinas.—Fernando Póo, Annobon y Corisco.	Cinco céntimos de peseta par cada 40 gramos ó fracción de 40 gramos.

(Se continuará.)

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se espresan, en la primera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS	CABEZA DE PARTIDO.		GRANOS.		CARNES.		PAJA.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.	
	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.
Cuellar.	7,63	4,00	4,25	15,00	0,47	0,50	7,21	7,66	1,20	0,25	0,41	0,78	1,02	0,04
Sta. M. de Nueva.	9,50	4,50	5,50	15,00	0,86	0,25	8,11	9,91	4,27	0,34	0,54	0,93	1,63	0,02
Riaza.	7,50	4,00	4,50	12,50	0,37	0,25	7,21	8,11	1,16	0,23	0,44	0,78	1,02	0,02
Septilveda.	8,50	4,50	4,50	10,00	0,37	0,20	8,11	8,11	1,27	0,23	0,78	0,62	0,90	0,02
Segovia.	9,25	5,00	4,75	13,00	0,59	0,21	9,01	8,56	1,08	0,47	0,76	0,81	1,29	0,04
Precio medio en toda la provincia.	8,78	4,40	4,70	12,60	0,45	0,28	7,93	8,47	4,20	0,31	0,89	0,78	0,98	0,03

Segovia 14 de setiembre de 1872.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Relacion nominal de los deudores al Estado por comprade fincas de Bienes Nacionales, cuya publicacion se hace e cumplimiento á lo dispuesto en circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 22 d Marzo de 1871.

Descubiertos. = Mes de Junio de 1872.

Concepto.	Libro.	Fólio.	Vencimiento.	Plaz.	NOMBRES.	Vecindad.	Clase de fincas	Pueblo donde radican.	IMPORTE.	
									Pesetas.	Céns.
Propios.	4.0	51	4 Junio 1872.	9	Agnstin Lopez.	Villacastin.	Tierras.	Villacastin.	1632,50	
		159	23 id. id.		Gorgonio Garcia.	Basardilla.	idem.	Basardilla.	163,42	
		160	10 id. id.		Francisco Renedo.	Juarros de Voltoya.	Casa.	Juarros de Voltoya.	301,50	
		243	11 id. id.	3	Pedro Herrero.	Segovia.	Tierras.	Torreccion del Pinar.	375	
		243	22 id. id.		Francisco Arranz.	Cuellar.	idem.	Cuellar.	162,53	
		224	8 id. id.	8	Pedro Artiaga.	Tabladillo.	idem.	Tabladillo.	593,73	
		229	14 id. id.		Francisco Hernandez.	Pradales.	idem.	Pradales.	16,23	
		230	idem.		el mismo.	idem.	idem.	idem.	80,50	
		228	idem.		el mismo.	idem.	idem.	idem.	95	
		231	idem.		el mismo.	idem.	idem.	idem.	115	
		232	idem.		el mismo.	idem.	idem.	idem.	30	
		235	16 id. id.		Juan Francisco Torres.	Ciruelos.	idem.	Ciruelos.	35,12	
		258	idem.		Pascual Bajo.	idem.	idem.	idem.	39,23	
		253	22 id. id.		Manuel Mediala.	idem.	idem.	idem.	26,50	
		254	idem.		el mismo.	idem.	idem.	idem.	36,87	
		257	30 id. id.		Enrique Pedrezuela.	Escarabajosa.	idem.	Escarabajosa.	2406,90	
		272	1 id. id.		Luis Perez.	Huertos.	Casa.	Huertos.	130	
		276	14 id. id.		Antonio Monjas.	idem.	idem.	idem.	128,88	
		262	28 id. id.		Gregorio de Andrés.	Madrid.	Tierras.	Santiuste de S. J. B.	616,50	
		277	9 id. id.		Pedro Velasco.	Encinillas.	Pajar.	Encinillas.	100	
		278	idem.		Nicasio Torrego.	Huertos.	idem.	Huertos.	50,12	
		281	15 id. id.		Victor Martin.	Encinillas.	idem.	Encinillas.	87,50	
		285	idem.		Ramon Garcia Martin.	Juarros de Biomoros.	Casa.	Lastras del Pozo.	115,50	
		292	25 id. id.		Justo de la Plaza.	idem.	idem.	Pajarejos.	37,63	
		293	idem.		Miguel de Frutos.	Boceguillas.	Solar.	Boceguillas.	44,37	
		44	1 id. id.	8	Julian Orcajo.	Segovia.	Tierras.	Villar de Sobrepeña.	75,87	
		98	17 id. id.		Eusebio Blanco.	idem.	idem.	idem.	62,50	
		99	idem.		el mismo.	idem.	idem.	idem.	201,25	
		110	21 id. id.		Cipriano Marugan.	idem.	idem.	Gemenuño.	300	
		414	22 id. id.		Siro Gonzalez.	idem.	idem.	Cabezuela.	375	
		135	8 id. id.	7	Remigio Galindo.	Rapariegos.	idem.	San Cristobal dd la Vega.	48,88	
		145	19 id. id.		Antonio Valcarcel.	Madrid.	idem.	Montuenga.	650	
		144	20 id. id.		el mismo.	idem.	idem.	idem.	1425	
		148	idem.		el mismo.	idem.	idem.	idem.	600	
		146	idem.		el mismo.	idem.	idem.	idem.	2143	
		174	28 id. id.		Juan Asenjo.	Segovia.	idem.	Bercimuel.	26,23	
		473	idem.		el mismo.	idem.	idem.	Pajarejos.	164	
		152	1 id. id.	6	Victor de Castro.	Montejo de Arévalo.	idem.	Montejo de Arévalo.	729,60	
		157	11 id. id.		Bonifacio Barrero.	Sepúlveda.	idem.	Castrogimeno.	214,30	
93	23 id. id.	5	Gorgonio Garcia.	Basardilla.	Censo.	Basardilla.	12,21			
257	29 id. id.	5	Julian Molina.	idem.	Tierras.	idem.	376,87			
250	9 id. id.	4	Elias Garcia.	Nava del Rey.	Censo.	Fuente de Santa Cruz.	52,88			
252	28 id. id.	5	Pedro Camacho.	Madrid.	Terreno.	San Ildefonso.	10000			
252	idem.		el mismo.	idem.	Cercados.	Valtain.	1000			
253	idem.		Ramon Friol.	idem.	Casa.	San Ildefonso.	514,25			
268	idem.		Pedro Carrillo.	idem.	Edificio Paradr.	idem.	5150			
75	23 id. id.	2	José Lopez Artiaga.	Segovia.	Solar.	idem.	30,20			

Descubiertos. = Mes de Julio de 1872.

Propios.	4	32	19 Julio 72.	14	Francisco Arévalo.	Carbonero el Mayor	Tierras.	Carbonero.	240	
		410	7 id. id.		Andrés Callejo.	idem.	idem.	idem.	525	
		45	11 id. id.		Juan Francisco Perez.	idem.	idem.	idem.	414,72	
		134	27 id. id.	10	Mateo Leonor.	Caballar.	Censos.	Caballar.	91,58	
		14	4 id. id.	3	José Rojas.	Cuellar.	Tierras.	Cuellar.	200,20	
		12	idem.		Francisco Eulogio Pastor.	Segovia.	Ladera.	Sepúlveda.	133	
		5	idem.		el mismo.	idem.	idem.	idem.	82	
		42	1 id. id.	9	Angel Sanz.	Lastras de Cuellar.	Tierras.	Lastras de Cuellar.	160,63	
		18	4 id. id.		Joaquin Gomez.	Sauquillo.	idem.	Sauquillo.	439,75	
		22	5 id. id.		Fausto Otero.	Segovia.	idem.	Monterrubio.	4278,15	
		50	7 id. id.		Tomás Garcillan.	Anaya.	idem.	Añe.	780,12	
		54	idem.		Eugenio Arranz.	Nava de la Asuncion.	idem.	Nava de la Asuncion.	1137,50	
		52	13 id. id.		Ildefonso Pedrazuela.	Aguilafuente.	idem.	Aguilafuente.	120,25	
		55	idem.		Judas Herrero.	Santiuste de Coca.	idem.	Santiuste de S. J. B.	125	
		64	16 id. id.		Mariano de la Torre.	idem.	idem.	idem.	108,75	
		68	idem.		Teodoro Arribas.	Arcones.	idem.	Arcones.	42,50	
		75	19 id. id.		Eusebio Blanco.	Segovia.	idem.	Barbolla.	501,25	
		80	21 id. id.		Félix Rico.	Aguilafuente.	idem.	Aguilafuente.	3510	
		86	20 id. id.		Eusebio Blanco.	Segovia.	idem.	Onrubia.	412,30	
		88	16 id. id.		Mariano de la Torre.	Santiuste de Coca.	idem.	Santiuste de S. J. B.	207,50	
		90	1 id. id.		Benito Revuelta.	Aguilafuente.	idem.	Aguilafuente.	2803	
94	26 id. id.		Pedro Muñoz.	Navalmanzano.	Lagar.	Navalmanzano.	16,23			
157	1 id. id.	8	Francisco Martin.	Zarzuela del Monte.	Tierras.	Zarzuela del Monte.	70,13			
146	6 id. id.		José Sanchez.	Santiuste de Coca.	idem.	Navas de Oro.	950,15			

Clase	Número	Fecha	Nombre	Municipio	Terreno	Valor	
Clero.	8	147 7 Julio 72.	Enrique Blanco.	Navalmanzano.	Tierras.	2702,70	
		152 14 id. id.	Gabriel de Frutos.	Tabanera Lucnga.	idem.	157,75	
		153 17 id. 72.	Pablo de Pablos.	Segovia.	idem.	400,13	
		154 18 id. id.	el mismo.	idem.	idem.	581,25	
		156 19 id. id.	Eusebio Blanco.	idem.	idem.	765	
		164 29 id. id.	Antonio de Frutos.	Sepúlveda.	idem.	175,12	
		165 idem.	Galo Alonso.	Segovia.	idem.	73,25	
		166 idem.	El mismo.	idem.	idem.	50,62	
		167 idem.	El mismo.	idem.	idem.	48,75	
		168 idem.	El mismo.	idem.	idem.	59,12	
	10	181 3 id. id.	Manuel Illeras.	Sta. Maria Nieva.	idem.	600	
		185 idem.	El mismo.	idem.	idem.	705	
		186 idem.	El mismo.	idem.	idem.	187,75	
		187 idem.	idem.	idem.	idem.	81,25	
		188 idem.	idem.	idem.	idem.	168,75	
		193 idem.	Leon Tardon.	Turégano.	idem.	1426,50	
		495 6 id. id.	Bonifacio Barrero.	Sepúlveda.	Huert.	51,38	
		203 16 id. id.	Félix Muñoz.	Carbonero el mayor.	Tierras.	4207,05	
		169 4 id. id.	Martin Garcia.	Madrid.	idem.	870,15	
		189 idem.	Pedro Gomez.	Labajos.	idem.	506,38	
	41	149 23 id. 72.	Baltasar Lopez.	Sta. Maria de Nieva.	idem.	1610	
		152 29 id. 72.	Manuel Castillo.	Sepúlveda.	Huertas.	200	
	12	171 2 id. id.	Justo Plaza.	idem.	Tierras.	25,01	
		1 5 id. id.	Antonio Mozo.	Segovia.	Casa.	451,85	
	12	2 idem.	José Garcia Gordo.	idem.	idem.	202	
	2	3 idem.	el mismo.	idem.	Solar.	201	
		6 26 id. id.	Matias Garcia Gordo.	idem.	Tierra.	22,80	
		186 2 id. id.	Santiago Berrocal.	Caballar.	Vinas.	650	
		247 31 id. id.	Pedro Goitia.	Jerez la Frontera.	Casa.	175,50	
		248 idem.	el mismo.	idem.	idem.	176,25	
Beneficencia.		249 idem.	el mismo.	idem.	idem.	297,75	
		250 idem.	el mismo.	idem.	idem.	198,75	
		251 idem.	el mismo.	idem.	idem.	147,75	
		252 idem.	el mismo.	idem.	idem.	100,25	
		248 22 id. id.	Marcos Arranz.	Alconada.	idem.	82,45	
		42 14 id. id.	Miguel Roman.	Campo San Pedro.	Censo.	12,50	
	Patrimonio.	3	22 18 id. id.	Hilarión Moreno.	San Ildefonso.	Huerto.	3475
			29 27 id. id.	Isidro Villota.	Madrid.	Plantio.	150,25
		1		Julian Olmos.	Segovia.	Casa.	

Si alguno de los interesados que la anterior relacion comprende tiene hecha cesion de la finca por que se halla en descubierto, se servira presentar en esta Administracion una nota del Escribano ante quien se haya verificado, fecha en que tuvo efecto y persona a quien fue cedida, con objeto de hacer la rectificacion que corresponda en este periódico oficial y en la cuenta individual de compradores.

Pasado el término de tres dias me veré en la precision de acudir por la via ejecutiva a realizar los descubiertos que resulten.

Segovia 16 de Setiembre de 1872. — Agustín Martínez Cavero.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion, cuyo pormenor de gastos materiales y demás se espresan a continuacion.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE de los jornales.		IDEM de los materiales.		TOTAL.	
	pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Útiles necesarios para la conservacion de viveros.						
Satisfecho por dos picos y dos azadones a D. Facundo Salcedo.			21		21	
Id. por cuatro almocafres a D. Eulogio Lopez.			6		6	
Id. por cuatro astiles de roble a D. Mariano Gil.			41	50	91	50
Id. por cinco mangos para almocafres a D. Sinfiriano Muñoz.			1	25	26	
Idem por una chapa nueva para bandolera a D. Victor Polo.			15		15	
Id. por una bandolera a D. Rafael Davia.			7	50	57	
Limpieza de las calles de la Capital.			52	25	77	25
Satisfecho por jornales de hombres.	51				51	
Id. por id. de caballeras.	12	50			62	50
Riego del arbolado.	65	50			115	50
Satisfecho por jornales de hombres.	18				18	
Id. por id. de caballeras.	10				10	

Y a los efectos prevenidos en el artículo 157 de la ley municipal vigente se publica la presente nota. Segovia 17 de Setiembre de 1872. — El Alcalde, Modesto Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 4 de Octubre próximo de una a dos de la tarde se subastará simultaneamente el aprovechamiento de los pastos y labor de once millares de yerba, situados en término de las villas de Castuera, Cabeza del Buey y Campanario, provincia de Badajoz. La subasta tendrá lugar en la Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Superunda en Madrid, calle de San Vicente baja número 74, y en la citada villa de Castuera el mismo dia y hora, casa de D. Manuel de Diego y Tegero, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en ambos puntos, para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Se arriendan pastos de invierno para ovejas y buenos encerraderos en el lugar de Navas de Riofrio. Hay cabida para 600 cabezas.

En el mismo pueblo hay de venta maderas y materiales procedentes de un derribo.

D. José Lopez, que vive en Segovia calle de San Clemente, dará razon.

SUBASTA DE LEÑAS.

Se venden en licitacion pública las leñas que han de carbonarse en el monte de las Lastras de La Lama, término de Monterrubio, provincia de Segovia. El remate tendrá lugar el dia 14 de Octubre á las doce de la mañana en Madrid en las oficinas de la casa de Teva, plaza y casa del Conde de Miranda número 1; y en Avila en la de la Administradora Doña Eloisa Garcia Serrano de Rio, calle de Bracamonte; en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones, con espresion de los sitios en que ha de hacerse la corta.

SAL DE IMON Y LA OLMEDA

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalupe, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta a la venta es mas blanca y mejor de la que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse a sus administradores, ó al administrador central,